



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 053-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 053-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2024, las 11h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-008-2024 de 15 de marzo de 2024¹, dirigido al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, el mismo que fue recibido el 18 de marzo de 2024.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-009-2024 de 15 de marzo de 2024², dirigido al comandante general de la Policía Nacional, el mismo que fue recibido el 18 de marzo de 2024.
- c) Razón de citación en persona efectuada el 18 de marzo de 2024 al señor Edgar Fernando Flores García, en calidad de denunciado³.
- d) Notificación efectuada el 19 de marzo de 2024, al señor Edgar Fernando Flores García, en calidad de declarante⁴.
- e) Notificación efectuada el 19 de marzo de 2024, al señor Ernesto Napoleón Chiluisa Quishpe, en calidad de testigo⁵.
- f) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0143-M de 24 de marzo de 2024, firmado por la secretaria relatora del Despacho, con el asunto: *“CERTIFICACIÓN DE LA CAUSA Nro. 053-2024-TCE”*⁶.

¹ Fs. 77-79.

² Fs. 80-82.

³ Fs. 85.

⁴ Fs. 87.

⁵ Fs. 88.

⁶ Fs. 91.



- g) Memorando Nro. TCE-SG-2024-0245-M de 24 de marzo de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "CERTIFICACIÓN CAUSA 053-2024-TCE"⁷.
- h) Correo electrónico de 25 de marzo de 2024, remitido desde la dirección electrónica: antonietap@defensoria.gob.ec, con el asunto: "Causa 053-2024-TCE", mediante el cual se adjunta un archivo en formato PDF con el siguiente título: "DP-DP17-2024-0113-O- Respuesta Causa 053-2024-TCE.pdf"⁸.
- i) Escrito⁹ ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 25 de marzo de 2024, suscrito por el señor Edgar Fernando Flores García y el magíster César Bedón Salazar¹⁰.

En mi calidad de jueza de instancia considero y dispongo:

PRIMERO.- SOBRE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

1.1. Según el inciso primero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) "La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo."

1.2. De la revisión del expediente se observa que el presunto infractor fue citado en persona el **18 de marzo de 2024** con el auto de admisión, por lo cual contaba con cinco (05) días plazo para presentar la contestación a la denuncia. Cabe señalar que mediante autos de 29 de febrero y 15 de marzo de 2024 se determinó que la presente causa sería sustanciada en plazo en cumplimiento de la Resolución Nro. PLE-TCE-5-19-05-2023-EXT¹¹, es decir corren todos los días y horas.

1.3. No obstante, en el presente caso, el señor Edgar Fernando Flores García ingresó en este Tribunal el escrito de contestación a la denuncia el **25 de marzo de 2024**¹², esto es fuera del tiempo previsto en la normativa electoral¹³. Por lo expuesto, su tiempo para contestar y anunciar la prueba precluyó, por lo

⁷ Fs. 92.

⁸ Fs. 94-95 vuelta.

⁹ Contenido en (05) cinco fojas con nueve (09) fojas en calidad de anexos.

¹⁰ Fs. 98- 111.

¹¹ Adicionalmente es preciso señalar que el Tribunal Contencioso Electoral ha mantenido uniformidad en la sustanciación de las causas que derivan de procesos electorales y en los que se han declarado en proceso contencioso electoral, las cuales se tramitan en días plazo. Al respecto véase, entre otros, los autos dictados en las causas Nro. 490-2022-TCE, 034-2023-TCE, 109-2023-TCE, 147-2023-TCE.

¹² Véase al respecto la certificación contenida en el Memorando Nro. TCE-SG-2024-0245-M de 24 de marzo de 2024.

¹³ Ver los artículos 30, 32 y 33 del RTTCE.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 053-2024-TCE

que el anuncio probatorio no puede ser tomado en cuenta, en atención a la reglas de trámite establecidas.

1.4. En este sentido, esta juzgadora considera pertinente recordar que, sin perjuicio de lo señalado previamente, el legitimado pasivo podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones del denunciante; y, será sobre este último en quien recaiga la carga de probar sus aseveraciones que motivan la denuncia.

1.5. En cuanto al pedido del denunciado de que se le excluya como testigo, esta juzgadora se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO

Córrase traslado al denunciante con el contenido del escrito y anexos remitidos por el presunto infractor el día 25 de marzo de 2024.

TERCERO.- EXPEDIENTE

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales, sus abogados patrocinadores y el defensor público en la Relatoría de este despacho. Adicionalmente, remítase el expediente en formato digital a través del respectivo link.

CUARTO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Se advierte nuevamente que la presente causa se sustanciará en plazo, es decir, corren todos los días y horas.

QUINTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. Al denunciante, señor Luis Francisco Menéndez Zambrano y a sus patrocinadores en las siguientes direcciones electrónicas: luismenendez67@hotmail.com y abg.marcosortiz@gmail.com, así como en la casilla contenciosa electoral Nro. 153.

5.2. Al denunciado señor Edgar Fernando Flores García, en las direcciones electrónicas: cebedon.sa@hotmail.com y edgarflores77@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por el presunto infractor al magíster César Bedón Salazar como su abogado defensor. Por Secretaría General de este



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 053-2024-TCE

Tribunal asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

5.3. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público asignado en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec.

SEXTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

